

Mérida, Yucatán, a veintiséis de mayo de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual, el particular impugna lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta, por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio **311207422000015**. -----

### **A N T E C E D E N T E S :**

**PRIMERO.** En fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, el particular presentó una solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, la cual quedó registrada bajo el folio número 311207422000015, en la cual requirió lo siguiente:

“...

- 1. NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS O PRESTADORES DE SERVICIOS LABORANDO EN CADA ÁREA (ESPECIFICANDO TOTAL CON PLAZA Y TOTAL CON CONTRATO) (MENCIONANDO CUANTOS SE ENCUENTRAN EN LA DIRECCIÓN GENERAL, CUÁNTOS EN CADA UNA DE LAS SUBDIRECCIONES, CUANTOS EN LAS DIRECCIONES Y CUANTOS POR CADA UNO DE LOS DEPARTAMENTOS)**
  - 2. DEL TOTAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y/O PRESTADORES DE SERVICIOS, INDICAR CUANTOS TIENEN TÍTULO UNIVERSITARIO.**
  - 3. NÚMERO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO ASIGNADOS A CADA ÁREA (ASIGNADOS POR ÁREA: CUANTOS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL, CUANTOS ASIGNADOS LAS SUBDIRECCIONES, CUANTOS A LAS DIRECCIONES Y CUANTOS EN LOS DEPARTAMENTOS)**
- GRACIAS.” (SIC).**

**SEGUNDO.** El día dieciocho de marzo del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó al solicitante la respuesta del Sujeto Obligado, en la cual señaló lo siguiente:

“...

**BUEN DÍA RESPECTO A SU SOLICITUD LE ENVÍO RESPUESTA EN PDF ZIP SIN MAS POR EL MOMENTO LE ENVÍO UN CORDIAL SALUDO**  
...”.

**TERCERO.** En fecha veintitrés del mes y año en cita, el recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso el presente recurso de revisión, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta por parte de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 311207422000015, señalando lo siguiente:

***“BUENAS TARDES, AGRADEZCO SU RESPUESTA, SIN EMBARGO, OBSERVO QUE EN EL ARCHIVO NO SE ENCUENTRA INFORMACIÓN DEL TERCER PUNTO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN, ES DECIR, LA RESPUESTA ESTUVO INCOMPLETA. PODRÍA CONTEMPLAR LOS DATOS FALTANTES EN RELACIÓN A: (CITO COMO LA SOLICITUD INICIAL) 3. NÚMERO DE EQUIPOS DE CÓMPUTO ASIGNADOS A CADA ÁREA (ASIGNADOS POR ÁREA: CUANTOS ASIGNADOS A LA DIRECCIÓN GENERAL, CUANTOS ASIGNADOS LAS SUBDIRECCIONES, CUANTOS A LAS DIRECCIONES Y CUANTOS EN LOS DEPARTAMENTOS)”.***

**CUARTO.** Por auto emitido el día veinticuatro de marzo del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo emitido en fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** En fecha cuatro de abril del presente año, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó a la parte recurrente y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo reseñado en el antecedente inmediato anterior.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha veinte de mayo de dos mil veintidós, en virtud que el término concedido a las partes mediante el acuerdo de fecha veintiocho de marzo del año en curso, para efectos que rindieran alegatos y, en su caso, remitieran las constancias que estimaren conducentes, con motivo del presente recurso de revisión derivado de la solicitud de información efectuada a la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, registrada bajo el folio número 311207422000015, había fenecido, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de la parte recurrente y de la autoridad recurrida; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de

diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.** En fecha veinticinco de mayo del año en curso, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo descrito en el Antecedente inmediato anterior.

### C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** De la lectura a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311207422000015, recibida por la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán de Yucatán, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: ***“1. Número de servidores públicos o prestadores de servicios laborando en cada área (especificando total con plaza y total con contrato) (mencionando cuantos se encuentran en la dirección general, cuántos en cada una de las subdirecciones, cuantos en las direcciones y cuantos por cada uno de los departamentos); 2. Del total de servidores públicos y/o prestadores de servicios, indicar cuantos tienen título universitario; y 3. Número de equipos de cómputo asignados a cada área (asignados por área: cuantos asignados a la dirección general, cuantos asignados las subdirecciones, cuantos a las direcciones y cuantos en los departamentos)”***.

Como primer punto, conviene precisar que de la lectura realizada al escrito de inconformidad remitido en fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se advierte que la parte recurrente manifestó lo siguiente: ***“Buenas tardes, agradezco su respuesta, sin embargo, observo que en el archivo no se encuentra información del tercer punto de solicitud de información, es decir, la respuesta estuvo incompleta. Podría contemplar los datos faltantes en relación a: (cito como la solicitud inicial) 3. Número de equipos de cómputo asignados a cada área (asignados por área: cuantos asignados a la dirección general, cuantos asignados las subdirecciones, cuantos a las direcciones y cuantos en los departamentos)”***; al respecto, de conformidad a lo señalado por el hoy recurrente, en atención a la descripción de la solicitud de acceso que nos ocupa, resulta posible establecer que la inconformidad del particular recae en lo que a su juicio versó en la entrega de información incompleta respecto al contenido de información descrito en el inciso **3** de la solicitud de acceso con folio 311207422000015; en virtud a lo anterior, el recurrente mencionó expresamente su desacuerdo con la conducta del Sujeto Obligado, únicamente en cuanto a la entrega de información de manera incompleta, en razón que en **el archivo no se encuentra información del tercer punto de solicitud de información**; sin manifestar inconformidad alguna respecto algún otro de los requerimientos de información plasmados en la solicitud de acceso que nos ocupa. En este sentido, en el presente asunto, este Órgano Colegiado entrará exclusivamente al estudio de los efectos del acto impugnado sobre dicho rubro de información y, por consiguiente, al no expresar agravio respecto de la información descrita en los numerales **1 y 2** no serán motivo de análisis al ser **actos consentidos**, pues no formuló agravio alguno relacionado con dicha información.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

***“NO. REGISTRO: 204,707***

***JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN***

***NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO***

***FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995***

***TESIS: VI.20. J/21***

***PÁGINA: 291***

***“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”***

***NO. REGISTRO: 219,095***

***TESIS AISLADA***

***MATERIA(S): COMÚN***

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información requerida en los puntos numerales **1** y **2** de la solicitud de acceso que nos ocupa, **no serán motivo de análisis al ser actos consentidos, pues no formuló agravio alguno relacionado con dicha información.**

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual puso a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con lo requerido; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día veintitrés del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra lo que a su juicio versó en la entrega de información de manera incompleta, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;**

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha cuatro de abril del año en curso, se corrió traslado a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que habiendo fenecido dicho término sin que el Sujeto Obligado rindiera alegatos, se declaró precluido su derecho, y se determinó resolver de conformidad a los autos que constituyen este expediente.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

...

**XXXIV. EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN POSESIÓN Y PROPIEDAD;**

...”.

Cabe precisar que, dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta tesitura, el artículo 70 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establecen que los Sujetos Obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en dichos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracción XXXIV del artículo 70 de la Ley General invocada, es la publicidad de la información relativa *al inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad*. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como **aquella que se encuentre vinculada a ésta y que, por consiguiente, es de la misma naturaleza;** máxime que permite a la ciudadanía conocer los indicadores relacionados con sus objetivos y los resultados obtenidos mediante el cumplimiento de sus funciones; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

**SEXTO.** Una vez establecida la controversia en el presente asunto, a continuación se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable atendiendo a la naturaleza de la información solicitada, lo anterior para efecto de valorar la conducta por parte del Sujeto Obligado respecto a la solicitud con folio 311207422000015.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

**“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.**

**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.**

**ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:**

...

**II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;**

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:**

...

**XIV. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 69 DUODECIAS. LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁN CON LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y EL PERSONAL DE APOYO QUE REQUIERAN PARA EL**

***OPORTUNO DESPACHO DE SUS ASUNTOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES O DECRETOS DE CREACIÓN RESPECTIVOS.***

***LOS TITULARES DE DICHS ÓRGANOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR.***

***...”***

La Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, determina:

***“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN.***

***ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:***

***I. AGENCIA: LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN;***

***...***

***ARTÍCULO 3.- LA AGENCIA TENDRÁ POR OBJETO LA RECAUDACIÓN, CONTROL, FISCALIZACIÓN Y LA COBRANZA COACTIVA, DE LOS INGRESOS POR IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, TANTO ESTATALES Y MUNICIPALES, COMO FEDERALES COORDINADOS, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE, DE DIFUSIÓN FISCAL, ASÍ COMO LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.***

***RESPECTO DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, LA AGENCIA SÓLO APLICARÁ LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CUANDO PREVIAMENTE SE CELEBREN LOS CONVENIOS CON LOS MUNICIPIOS.***

***LA AGENCIA TIENE LA RESPONSABILIDAD DE APLICAR LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA FISCAL ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO LOS DEMÁS ORDENAMIENTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO Y FUNCIONES QUE TIENE A SU CARGO.***

***EL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, APROVECHAMIENTOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES, CUYA ADMINISTRACIÓN CORRESPONDA A LA AGENCIA, SE HARÁ EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, OFICINAS RECAUDADORAS O ESTABLECIMIENTOS, QUE AL EFECTO SE HABILITEN POR LA PROPIA AGENCIA Y EN LAS CUENTAS QUE PARA ELLO ESTABLEZCA LA SECRETARÍA.***

***NO CORRESPONDE A LA AGENCIA LA RECAUDACIÓN DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.***

***ARTÍCULO 4.- LA AGENCIA ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL***



**ESTADO, CON EL CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE CONTARÁ CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN EN EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS ATRIBUCIONES Y AUTONOMÍA PRESUPUESTAL PARA LA CONSECUCIÓN DE SU OBJETO.**

...”

El Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO REGULAR LAS ATRIBUCIONES DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, COMO UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, ASÍ COMO EN LOS DECRETOS, ACUERDOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS EMITIDOS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DE YUCATÁN Y SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN TODO EL TERRITORIO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

**ARTÍCULO 5. LA AGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:**

...

**V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS:**

...

**ARTÍCULO 21. EL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

...

**IV. PLANEAR, DEFINIR Y ESTABLECER LAS DIRECTRICES, NORMAS, LINEAMIENTOS, METODOLOGÍAS, ESTÁNDARES, PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y PROGRAMAS, EN MATERIA DE INFORMÁTICA Y TELECOMUNICACIONES QUE PROCEDAN, PARA PROPORCIONAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOLUCIONES, SISTEMAS INFORMÁTICOS, LICENCIAS Y APLICACIONES, PARA EL CONTROL DE LAS OPERACIONES Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA, INCLUYENDO, PREVIO ACUERDO CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS, LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y LA ADQUISICIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES QUE AUTOMATICEN LAS FUNCIONES Y LOS PROCESOS DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, Y GARANTICEN LA INTEGRIDAD, PRECISIÓN, CONFIABILIDAD, PROTECCIÓN, CONSISTENCIA, INTERCAMBIO, ALMACENAMIENTO, ELIMINACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y SU SEGURIDAD;**

...

**XVI. INSTRUMENTAR LA ASIGNACIÓN DE PERFILES, ATRIBUTOS Y ACCESOS, QUE CORRESPONDA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS O AL PERSONAL DE LAS MISMAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO EL USO Y EXPLOTACIÓN DE LA INFORMACIÓN;**

...

**ARTÍCULO 23. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS, TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:**

...

**XL. VERIFICAR QUE SE REALICE LA DISTRIBUCIÓN ADECUADA DE LOS MATERIALES, MOBILIARIO Y EQUIPO QUE REQUIERAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS;**

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la administración pública estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- Que la Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código y el despacho de los asuntos de su competencia, contará dentro de su estructura con los órganos desconcentrados que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- Que los órganos desconcentrados de la Secretaría de Administración y Finanzas contarán con las áreas administrativas y personal de apoyo que requieran para el oportuno despacho de sus asuntos, de acuerdo con lo establecido en las leyes o decretos de creación respectivos.
- Que la Ley que crea la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán** fue aprobada por el H. Congreso del Estado, promulgada en diciembre del año dos mil doce y entró en vigor el primero de enero de dos mil trece, la cual manifiesta la organización y funcionamiento de un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Administración y Finanzas, con el carácter de autoridad fiscal, que cuenta con autonomía técnica y de gestión en el desarrollo y ejecución de sus atribuciones y autonomía presupuestal para la consecución de su objeto.
- Que la **Agencia de Administración Fiscal de Yucatán (AAFY)**, tiene por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los

servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

- Que la **AAFY** para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con una estructura orgánica integrada con diversas áreas de las cuales se desprenden: la **Dirección de Tecnologías de la Información** y la **Dirección de Administración y Recursos**.
- Que corresponde a la **Dirección de Tecnologías de la Información**, planear, definir y establecer las directrices, normas, lineamientos, metodologías, estándares, procesos, procedimientos y programas, en materia de informática y telecomunicaciones que procedan, para proporcionar y administrar los servicios, el desarrollo, implementación y mantenimiento de soluciones, sistemas informáticos, licencias y aplicaciones, para el control de las operaciones y la administración de la Agencia, incluyendo, previo acuerdo con la Dirección de Administración y Recursos, la contratación de servicios y la adquisición o arrendamiento de bienes que automaticen las funciones y los procesos de las unidades administrativas, y garanticen la integridad, precisión, confiabilidad, protección, consistencia, intercambio, almacenamiento, eliminación de la información y su seguridad; e instrumentar la asignación de perfiles, atributos y accesos, que corresponda a las unidades administrativas o al personal de las mismas para el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios en materia de tecnologías de la información, así como el uso y explotación de la información; entre otros asuntos.
- Que compete a la **Dirección de Administración y Recursos** verificar que se realice la distribución adecuada de los materiales, mobiliario y equipo que requieran las unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; entre otros asuntos.

En razón de lo previamente expuesto, atendiendo a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, “**3. Número de equipos de cómputo asignados a cada área (asignados por área: cuantos asignados a la dirección general, cuantos asignados las subdirecciones, cuantos a las direcciones y cuantos en los departamentos)**”; se desprende que las Áreas que resultan competentes para conocerla son la **Dirección de Tecnologías de la Información** y la **Dirección de Administración y Recursos**. Se establece lo anterior, pues al corresponder a la primera de las nombradas planear, definir y establecer las directrices, normas, lineamientos, metodologías, estándares, procesos, procedimientos y programas, en materia de informática que procedan, e instrumentar la asignación de perfiles, atributos y accesos, que corresponda a las unidades administrativas o al personal de las mismas para el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios en materia de tecnologías de la información; y a la segunda verificar que se realice la distribución adecuada de los materiales, mobiliario y equipo que requieran las unidades administrativas de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; atribuciones que guardan relación con lo peticionado; **por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada.**

**SÉPTIMO.** Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiese poseer la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el folio número 311207422000015.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie, el **Vicéfiscal Especializado en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**, a través de la **Dirección de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Electorales y Contra el Medio Ambiente**.

Ahora bien, del estudio efectuado a las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 311207422000015, en la cual puso a disposición del solicitante el oficio marcado con el número AAFY/DAR/235/2022 de fecha dieciséis del mes y año referidos, proporcionado por la **Directora de Administración y Recursos**.

Al respecto, de la lectura realizada al oficio proporcionado por la **Dirección de Administración y Recursos**, se desprende que su intención versó en poner a disposición del solicitante la información que a su juicio corresponde con la requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, y que se encuentra contenida en un archivo en formato Excel, denominado "**Respuesta 311207422000015.xlsx**"; lo anterior pues manifestó: "**Le envío en archivo de Excel conteniendo las cantidades desglosadas como las pide en la solicitud**". Se adjunta la información proporcionada para los fines correspondientes.

Unidad Administrativa	No. de personas de base	No. de prestadores de servicios
Dirección General;	5	0
II. Subdirección General de Servicios al Contribuyente y Recaudación:	1	0
a) Dirección de Servicios al Contribuyente:	0	0
1. Departamento de Orientación, Trámites y Servicios, y	26	15
2. Departamento de Control y Evaluación de Obligaciones.	7	15
b) Dirección de Recaudación:	4	1

1. Departamento de Recaudación;	49	42
2. Departamento de Impuestos y Derechos Vehiculares;	46	48
3. Departamento de Agencias Foráneas y Coordinación Municipal;	49	25
4. Departamento de Cobro Coactivo y Procedimientos Legales, y	5	15
5. Departamento de Control de Créditos.	20	14
c) Dirección de Tecnologías de la Información:	2	0
1. Departamento de Desarrollo de Sistemas;	7	3
2. Departamento de Soporte Técnico, y	6	1
3. Departamento de Redes y Telecomunicaciones.	5	0
III. Subdirección General de Auditoría e Inteligencia Fiscal:	1	0
a) Dirección de Auditoría Fiscal:	8	0
1. Departamento de Programación y Control;	20	0
2. Departamento de Auditorías Directas y Dictámenes;	50	0
3. Departamento de Auditorías de Gabinete y Masivas;	30	2
4. Departamento de Auditorías de Contribuciones Estatales y Municipales, y	16	0
5. Departamento de Procedimientos Legales y Normatividad Interna.	6	0
b) Dirección de Inteligencia Fiscal:	0	0
1. Departamento de Planeación y Estrategia Fiscal.	0	0
c) Dirección de Comercio Exterior:	0	0
1. Departamento de Comercio Exterior.	0	7
IV. Dirección Jurídica:	2	0
a) Departamento de lo Contencioso y Asuntos Especiales;	5	4
b) Departamento de Recursos Administrativos, y	4	4
c) Departamento de Legislación y Consulta.	1	0
V. Dirección de Administración y Recursos:	3	2
a) Departamento de Administración de Personal;	17	2
b) Departamento de Recursos Materiales y Servicios;	51	3
c) Departamento de Control Presupuestal y Contabilidad, y	7	1
d) Departamento de Comunicación Social y Calidad.	9	0
	462	204

	Personas de base	Prestadores de servicios
Cuantos tienen título universitario.	157	47

En ese sentido, valorando la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, contenida en el archivo digital en formato Excel, denominado “*Respuesta 311207422000015.xlsx*”, se advierte que **sí** resultan fundados los agravios del recurrente, toda vez que si bien, el área competente, a saber, la **Directora de Administración y Recursos de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán**, en el oficio número AAFY/DAR/235/2022 de fecha dieciséis de marzo del presente año, señaló que dicho archivo contine la información requerida; lo cierto es, que de la consulta al archivo digital de referencia, no se advirtió información relacionada con el inciso **3** de la solicitud de acceso que nos ocupa, es decir,

información que referente al “**Número de equipos de cómputo asignados a cada área (asignados por área: cuantos asignados a la dirección general, cuantos asignados las subdirecciones, cuantos a las direcciones y cuantos en los departamentos)**”.

En adición a lo plasmado en los párrafos anteriores, no pasa inadvertido para esta Autoridad Resolutora, que del estudio realizado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, no se advirtió documental alguna con la cual, la Titular de la Unidad de Transparencia en cita, acreditare haber instado a la **Dirección de Tecnologías de la Información**, para efectos que realizare la búsqueda de la información solicitada; lo anterior, pues de conformidad al marco normativo expuesto en el Considerando Sexto de la presente definitiva, el área aludida, en atención a sus atribuciones y funciones, resulta también competente para conocer de la información petitionada; por lo que la omisión referida, **no brinda la certeza que la solicitud de acceso que nos ocupa, haya sido turnada a todas las áreas competentes que pudieran conocer de la información, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

Consecuentemente, en la especie resulta procedente modificar la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311207422000015, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública.

**OCTAVO.** En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la conducta de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración y Recursos** y por primera ocasión a la **Dirección de Tecnologías de la Información**, a fin que realicen la búsqueda exhaustiva de la información inherente a: “**3. Número de equipos de cómputo asignados a cada área (asignados por área: cuantos asignados a la dirección general, cuantos asignados las subdirecciones, cuantos a las direcciones y cuantos en los departamentos)**”; y la entreguen, o bien, procedan a declarar fundada y motivadamente su inexistencia atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las

que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.

- III. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos ocupa, y toda vez que el particular designó medio electrónico en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones.
- IV. **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### R E S U E L V E :

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y que fuere hecha del conocimiento del particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO** y **OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán de Yucatán, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre

Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.  
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.  
COMISIONADO.**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.  
COMISIONADO.**